

En la Villa de Madrid ya lonx de binchilla mayor dome de propios oblique  
a los dichos propios a bolber dellas estacantida d'alar di chas obras que con  
el libramiento tomando la Razon del Vicente figueroa y certificacion de  
abex se obligado los dichos propios que arca de pago del dicho don pedro  
gardo mandaron a le Reubanzpaxen en cuenta al dicho alon rogaxio  
y axuen los dichos ciento y doce mill maravedis sin otro Recado alguno  
y ha de la cuenta que es en bista con el libramiento

Se on bien dineros a li  
Diego bien bengud

El Sr. Don Juan bien bengud del icano Regidor di so que esta ciuda d  
En bio a la Villa de Madrid Corte de sumas al señor Diego bien bengud Reg  
de esta ciuda d a los negocios tan y portante que le en cargo como es de  
labara de alqua cil mayor y otros de esta ciuda d y para que mas bien pueda  
acudira ellos pide a esta ciuda d leman de libran mill y quinientas Reales  
perando en este estado Por parte del señor fulgenio aland Regidor se leyo  
la pte pusion y requerimiento siguiente  
El señor fulgenio so larza. fe Rex Regido  
Di so que en cabildo ordinario que esta ciuda d tubo En Veintey siete de diu em  
bre de la año para do de mill y seis cientos y treinta sea con do por mayor parte que  
el Sr. Diego bien bengud febriano fuere a la Villa de Madrid a contra de ix sexta  
cedula de sumas ganada Por parte del Sr. marquez de los beler sobre la pre  
tension del nonbramiento de alcaide del castillo en el inter que bien e el  
Propetario nonbrado por sumas y a lo demas que por el dicho cabildo  
Carece a quemede fiexo sin embargo de que fue por mi y por otros Regido  
res contra dho, en el do el dicho cabildo y requerido a los demas seño  
res Regidores que estaban presentes y al señor alcaide mayor don diego  
Dias de la oña para que no se partasen maravedis ningunos de los pro  
pios de esta ciuda d Por la dha Razon y que los maravedis que se partasen  
fueren por cuenta culpa y cargo de los que acordaren = y sin embar  
go del dicho requerimiento protestaz apelacion = el Sr. alcaide mayor  
se conformo Condicionalmente que el dicho Sr. Diego bien bengud sola  
mente estubiere en la villa de Madrid al dicho negocio treinta dias y  
no mas Por cuenta de esta ciuda d y de sus propios y por que los dichos tres  
tad dias se an pasado al m. pido y suplico y ablando debidamente  
Requiere mande se benga el Sr. Diego bien bengud de la dha corte  
y que no co Ra Por cuenta desta dha ciuda d ni de sus propios Lordias  
que sea o cupa do ni el garto que el bien e hecho sino por cuenta de los seño  
res Regidores que nonbraron y acordaron = con forme al dho m. de  
requerimiento y an si mismo de nuevo buelbe a ha cer sin esaxioes Vna  
y mas veces bajo la dha abenia estremo requerimiento para que tan  
poco se partasen maravedis ningunos de propios de esta dicha ciuda d so  
bre la contradiccion de la venta de la bara de alqua cil mayor que el señor  
Don Juan chumaceros abecho en nonbre de sumas del alcaide del castillo  
de la ciuda d de que cae por que la dicha carta es condicior que no repudo

